

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No.

2008.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

DE SEGURIDAD CIA. LTDA ECUSEGU.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 10.000,00.-----

CAPITAL PAGADO: US \$ 5.000,00.-----

En la ciudad de Nobol, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los VEINTISIETE días de OCTUBRE del año DOS MIL OCHO, ante mí, Abogada ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER, Notaria Pública del cantón Nobol, comparece: ROBERTO GUILLERMO RUIZ ARANA, de estado civil soltero, Economista, por sus propios y personales derechos; LUIS DIEGO CORAL MEDINA, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos; DAVID ORLIN MIRANDA VALENCIA, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos; y VÍCTOR ANTONIO CARRILLO LÓPEZ, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme mostrado sus cédulas de ciudadanía, de conocerlos DOY FE. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta y documentos del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA.- Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de una Compañía Limitada y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una COMPAÑÍA LIMITADA, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, los señores: ROBERTO GUILLERMO RUIZ ARANA, LUIS DIEGO CORAL

Abg. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

1 MEDINA, DAVID ORLIN MIRANDA VALENCIA, y, VÍCTOR ANTONIO
2 CARRILLO LÓPEZ. Las personas naturales que suscriben la escritura de
3 constitución de esta compañía serán considerados como socios
4 fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se
5 señalan en su Estatuto.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes contratantes
6 declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura, un
7 contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, a cuyo efecto
8 unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan
9 más adelante.- DE LA CAPACIDAD.- Las partes contratantes declaran
10 no estar incurso en la prohibición establecida en el artículo ciento
11 cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.- CLÁUSULA TERCERA:
12 ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y
13 DURACIÓN. La compañía se denominará ECUATORIANA DE
14 SEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA ECUSEGU, tiene un plazo de
15 duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en
16 el Registro Mercantil. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La
17 Compañía tendrá como objeto dedicarse a ejecutar actividades
18 complementarias de seguridad y vigilancia a favor de personas naturales
19 y jurídicas y sus bienes, depósito, custodia y transporte de valores,
20 seguridad en medios de transporte privado de las personas jurídicas y
21 naturales y bienes a quienes preste el servicio complementario;
22 instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y
23 sistemas de seguridad, así como el uso y monitoreo de centrales,
24 recepción, verificación y transmisión de señales de alarma a las
25 industrias que lo requieran como complemento a sus procesos
26 productivos, de acuerdo al Mandato número CERO OCHO en
27 concordancia con la Resolución número CERO CERO CUATRO del diez
28 del julio de dos mil ocho, emitida por la Superintendencia de Compañías.



1 Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos
2 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

3 ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El domicilio de
4 la compañía está en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
5 pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país o en el
6 exterior.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

7 SOCIALES.- El capital social de la COMPAÑÍA es de DIEZ MIL
8 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez
9 mil participaciones sociales de un valor de UN DÓLAR DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las que son iguales,
11 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos
12 negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de
13 aportación en el que constará necesariamente su carácter de no
14 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
15 corresponden al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por
16 causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último
17 caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital

18 social. ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
19 SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los
20 beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las participaciones
21 pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en
22 estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidas
23 para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a
24 otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en
25 caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social,
26 una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta
27 proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que
28 le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En

Ab. Alba Celeste Guerrero Z
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 ~~cuanto~~ a los obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a
2 lo que establece al respecto la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO.-
3 DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General
4 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General
5 de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
6 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
7 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
8 estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
9 comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
10 nueve de la Ley de la Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
11 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
12 disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar las
13 transferencias, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
14 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución ó
15 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
16 prolongado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
17 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
18 consideración de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los
19 asuntos que le corresponda por la ley, por el presente estatuto o
20 reglamentos de la Compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE
21 ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-
22 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del
23 Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general y el desempeño
24 de las funciones de los servidores de la misma e informar a la Junta
25 General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General de
26 Socios, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente
27 General las actas de las sesiones de la Junta General; d) Ejercer las
28 demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, este Estatuto y la

M. Alba Celeste Guerrero Zapater
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

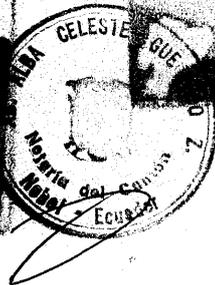


1 Junta General de Socios; e) Ejercer individualmente la representación
2 legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.-
3 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes
4 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
5 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con Poder Amplio,
6 General y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
7 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de
8 actos y contratos sin limitaciones que las señaladas en el Estatuto; c)
9 Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d) Manejar los fondos de la
10 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y
11 efectuar todas las clases de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;
12 e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o
13 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
14 previa las formalidades de la Ley, instituir mandatarios generales y
15 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso,
16 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer
17 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Supervigilar la
18 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
19 buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le
20 confiera el estatuto.- ARTÍCULO NOVENO.- FORMA Y ÉPOCAS DE
21 CONVOCAR LA JUNTA GENERAL.- El presidente de la sociedad debe
22 convocar a junta general en la forma indicada en el artículo doscientos
23 treinta y seis de la Ley de Compañías. La junta general debe ser
24 convocada en las épocas previas a los artículos doscientos treinta y
25 cuatro, doscientos treinta y cinco, y doscientos treinta y ocho de la misma
26 Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-
27 El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto
28 en el artículo noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO

Al. Alba Celeste Guerrero Zapater
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá
2 anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de socios.
3 ARTÍCULO DUODÉCIMO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de
4 la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 AMÉRICA que se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera:
6 ROBERTO GUILLERMO RUIZ ARANA ha suscrito dos mil quinientas
7 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América
8 cada una; LUIS DIEGO CORAL MEDINA, ha suscrito dos mil quinientas
9 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América
10 cada una; DAVID ORLIN MIRANDA VALENCIA, ha suscrito dos mil
11 quinientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de
12 América cada una; y, VÍCTOR ANTONIO CARRILLO LÓPEZ, ha suscrito
13 dos mil quinientas participaciones sociales de un dólar de los Estados
14 Unidos de América cada una. Todos ellos suscriben por el valor del
15 capital suscrito y han pagado el cincuenta por ciento de su valor
16 nominal.- ARTÍCULO DECIMOTERCERO: PAGO DEL CAPITAL.- Se lo
17 hace en numerario y en el cincuenta por ciento de cada participación
18 social suscrita según consta del certificado de la cuenta de integración
19 de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en
20 el plazo de cuatro meses.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO:
21 AUTORIZACIÓN. Queda facultado el Abogado ALEXANDER RIVERA
22 CASTILLO para realizar todo lo necesario para la constitución legal y
23 definitiva de la compañía.- Agregue Usted Señora Notaria, todo lo de
24 estilo y rigor que garantice la plena validez legal de la presente escritura.
25 Firmado. ALEXANDER RIVERA CASTILLO. Registro profesional once mil
26 quinientos noventa y siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta
27 aquí la minuta que junto a sus documentos habilitantes y demás es
28 elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin

ECUADORIA
 RUIZ ARANA ROBERTO GUILLERMO
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARGO /CONCEPCION/
 26 ABRIL 1978
 GUAYAS/GUAYACUIL
 GUAYAS/CONCEPCION/ 1978
Roberto Ruiz Arana



ECUADORIA***** EMB/304589
 EILTEG
 SUPERIOR ECONOMISTA
 ROBERTO RUIZ
 VICTORIA ARANA
 GUAYACUIL 25/03/2003
 25/03/2013
 REN 0354541

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

093-0210 0912071560
 NUMERO CEDULA
 RUIZ ARANA ROBERTO GUILLERMO

GUAYAS GUAYACUIL
 PROVINCIA CANTON
 LETAMENDI
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Alba Celeste Guerrero
 NOTARIA DEL CANTON HOBOL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CREDITACION
 Cedula de Identificación y Credencia

CIUDADANIA No. 090560458-3

MIRANDA VALENCIA DAVID ORLIN
 ESPERALDAS/ELDY ALFARO/MALDONADO

11 ABRIL 1956

REG. CIVIL No. 001-0057 00311 M

ESPERALDAS/ELDY ALFARO
 VALDEZ/LIMONES/ 1956

Offon

AB. ALBA CELESTE

ECUATORIANA***** E1343I1242
 NO DACT.

SOLTEA ESTUDIANTE PROF/OCCUP
 VICTOR/MIRANDA
 ABRIMINEZA VALENCIA
 GUAYACUIL 23/06/2008

23/06/2020
 FECHA DE EXPIRACION

REN. 0076610

Offon

PULGAR DE LA MANO DERECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

062-0534 0905604583
 NUMERO CEDULA

MIRANDA VALENCIA DAVID ORLIN

QUAYAS QUAYACUIL
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA

David Miranda V.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Alba Celeste Guerrero L
 NOTARIA DEL CANTON NOBOL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULAJE CIUDADANIA No. 090993703-9

CARRILLO LOPEZ VICTOR ANTONIO
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
 14 OCTUBRE 1969
 REG. CIVIL 015-0103-11402 M
 GUAYAS/GUAYABUIL
 CARBO /CONCEPCION 1969

Victor A Carrillo Lopez
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO ESTUDIANTE PROFICUAP

SECUNDARIA JULIO CARRILLO
 OLGA LOPEZ
 GUAYABUIL 17/06/2008
 17/06/2008

REN 0072219

[Signature]
 DEL GAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

198-0169 0909937039
 NUMERO CEDULA
 CARRILLO LOPEZ VICTOR ANTONIO

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARGUI
 PARROQUIA

GUAYABUIL
 CANTON
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.
 NOTARIA DEL CANTON NOBOL



Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil, Octubre 23 del 2008

El SR. **ROBERTO GUILLERMO RUIZ ARANA** con número de cédula 0912071560 Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 5000.00.

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de **ECUATORIANA DE SEGURIDAD CIA. Ltda. ECUSEGU**. Hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
Roberto Ruiz Arana	USD\$	1250.00
Luis Coral Medina	USD\$	1250.00
David Miranda Valencia	USD\$	1250.00
Victor Carrillo Lopez	USD\$	1250.00
	TOTAL	5000.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.

Fabian Encalada
Jefe de Agencia

Fabian Encalada
Jefe de Agencia

Ab. Alia Celente Suarez S.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7214474
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORAL MEDINA LUIS DIEGO
FECHA DE RESERVACION: 07/10/2008 2:03:21 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUATORIANA DE SEGURIDAD CIA. LTDA. ECUSEGU
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/11/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

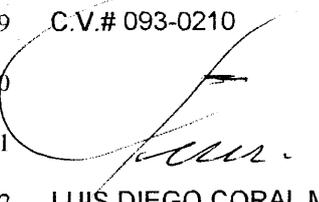
SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Alba Celeste Herrera
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

1 en alta voz a los comparecientes, por mí, la Notaria, éstos la
2 aprueban y ratifican en todas sus partes y para constancia, firman
3 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-
4

5 
6 ROBERTO GUILLERMO RUIZ ARANA
7 C.C. # 0912071560

8 C.V. # 093-0210
9

10 
11 LUIS DIEGO CORAL MEDINA

12 C.C. # 090544674-6

13 C.V. # 100-0240
14

15 
16 DAVID ORLIN MIRANDA VALENCIA

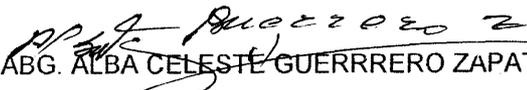
17 C.C. # 090560458-3

18 C.V. # 062-0534
19

20 
21 VÍCTOR ANTONIO CARRILLO LÓPEZ

22 C.C. # 0909937039

23 C.V. # 198-0169
24

25 
26 ABG. ALBA CELESTE GUERRRERO ZAPATIER

27 NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

28 
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN EL CANTÓN NOBOL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. LA NOTARIA.-

Alba Celeste Guerrero



Al. Alba Celeste Guerrero L.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL



ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 08-G-IJ-0007757, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el diez de noviembre del dos mil ocho, tomo rúta de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía ECUATORIANA DE SEGURIDAD CIA. LTDA. ECUSEGU al margen de la matriz correspondiente. Nobol, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho. LA NOTARIA.-



Alba Celeste Guerrero Zapater

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL





NUMERO DE REPERTORIO: 66.008
 FECHA DE REPERTORIO: 03/Dic/2008
 HORA DE REPERTORIO: 11:38



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha tres de Diciembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007757, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 10 de Noviembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUATORIANA DE SEGURIDAD CIA. LTDA. ECUSEGU**, de fojas 2.176 a 2.192, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 135.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 2.019 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 66008



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

000027

Guayaquil,

6 ENE 2009

Señores
BANCO PRO CREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUATORIANA DE SEGURIDAD CIA. LTDA. ECUSEGU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
